NUM. 4022
4 de abril de 1976 9:45 A.M.
FECHA

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION
Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE P.R.

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos se reunió el día 2 de marzo de 1976 con el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Informó el Director Ejecutivo sobre los planteamientos que le fueron hechos a la Autoridad por parte de un grupo de personas operadores de aviones que son miembros de organizaciones que se dedican a ofrecer instrucciones de vuelo con fines no pecuniarios, sino más bien como una actividad propia del grupo para fomentar la aviación en general entre sus miembros (Pleasure Flying). Estos grupos organizados operan solamente desde los aeropuertos Borinquen y Mayaguez, respectivamente.

Por otro lado tenemos en el Aeropuerto de Isla Grande la única escuela reconocida para ofrecer instrucciones de vuelo, la cual tiene la responsabilidad de formar y entrenar pilotos y desarrollar en esta forma la industria de la transportación aérea en general en Puerto Rico. (Flight Instruction)

La Autoridad entiende que para fomentar la aviación ambas entidades deben ser agrupadas, dándoseles un tratamiento especial en cuanto al cargo por aterrizaje en las facilidades que comprenden los distintos aeropuertos regionales.

El incentivo que se recomienda se le otorgue a ambas entidades consiste en revisar los cargos de aterrizaje solamente en los casos de "Pleasure or Proficiency Flying and Flight Instruction", plasmados en las Resoluciones 65, 175 y 904, respectivamente, que cubren solamente los Aeropuertos de Ponce, Mayaguez, Borinquen, Arecibo, Humacao, Isla Grande, Patillas y Vieques. El Aeropuerto Internacional (Resolución 150) no estaría incluído en las enmiendas solicitadas.

Después de discutirse en sus méritos la propuesta enmienda, se aprobó la siguiente resolución:

RESOLUCION NUM. 190

Para enmendar el Artículo VII, inciso tercero (3) de la Resolución 904 aprobada el día 27 de diciembre de 1968; el Artículo VI, inciso tercero (3) de la Resolución Núm. 65 aprobada el día 5 de octubre de 1973 y el Artículo Dos (2) inciso tercero (3) de la Resolución Número 175 aprobada el día 30 de septiembre de 1975.

RESUELVESE, enmendar el Artículo VII inciso tercero, de la Resolución 904, el Artículo VI inciso tercero de la Resolución Número 65 y el Artículo dos (2) inciso tercero (3ro.) de la Resolución Núm. 175 para que el cargo por aterrizaje en los casos de "Pleasure or Proficiency Flying and Flight Instructions" lea como sigue:

1- Para aviones de 7,500 libras o menos de MATOW
5¢ por galón de gasolina

2- Aviones sobre 7,500 libras- 42¢ por cada 1,000 libras en "extended flights" y 31.5¢ por cada 1,000 libras de MATOW en "local flights" con un mínimo de $2.50

RESUELVESE, además, que la fecha de efectividad de la presente enmienda será retroactiva y a partir del día 1ro. de enero de 1976.

RESUELVESE, además, que todos los demás cargos y derechos de las Resoluciones 65, 175 y 904 que no conflijan directamente con la presente enmienda continuarán en vigor.

RESUELVESE, finalmente, que las referidas enmiendas son necesarias y útiles al interés público y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada.

América Lameiro de Irizarry
Secretaria

SOMETIDA:

APROBADA: